

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 6 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de divorcio contencioso núm. 979/2009. (PP. 358/2011).

NIG: 4109142C20090053428.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 979/2009.

Negociado: 4.

De: Pedro Pino Pinto.

Procuradora: Sra. María Ángeles Rodríguez Piazza.

Letrado: Sr. Manuel Luna Villegas.

Contra: Yorkimar Montesinos Parada.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 979/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de Pedro Pino Pinto contra Yorkimar Montesinos Parada sobre Divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 343/10-4.º

En Sevilla, a quince de junio de dos mil diez.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) núm. Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 979/09-4.º a instancia de don Pedro Pino Pinto, representado por la Procuradora doña María Ángeles Rodríguez Piazza y defendido por el letrado don Manuel Luna Villegas, siendo por parte demandada doña Yorkimar Montesinos Paradas, que ha sido declarada en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María de los Ángeles Rodríguez Piazza, en nombre y representación de don Pedro Pino Pinto contra doña Yorkimar Montesinos Paradas, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio a efectos civiles, el matrimonio que ambos contrajeron, acordando como medida inherente a la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los

cónyuges se hubiesen otorgado; sin hacer expresa condena en costas a parte alguna.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Yorkimar Montesinos Parada, extendiendo y firmando la presente en Sevilla, a seis de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 30 de mayo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 1461/2009.

Procedimiento: Social Ordinario 1461/2009. Negociado: A3.

NIG: 2906744S20090015678.

De: Don Ricardo Gutiérrez Ramírez.

Contra: Construcciones Anamisa, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1461/2009 a instancia de la parte actora don Ricardo Gutiérrez Ramírez contra Construcciones Anamisa, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 15.3.11 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Ricardo Gutiérrez Ramírez frente a Construcciones Anamisa, S.L., sobre Cantidad, debo condenar y condeno a Construcciones Anamisa, S.L., a que abone a don Ricardo Gutiérrez Ramírez la cantidad de 3.003,13 euros, cantidad a la que deberá añadirse el 10% en concepto de mora.

En virtud de lo dispuesto en el art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Anamisa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a treinta de mayo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.